



Resolución No. CSJCOR21-125
Montería, 25 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00098-00

Solicitante: Libardo De Jesús Osorio Toro

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2014-00371-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de marzo de 2021, el señor Libardo De Jesús Osorio Toro en su condición de parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Libardo De Jesús Osorio Toro y Otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2014-00371-00.

En su escrito petitorio, el solicitante manifiesta: *“he solicitado la entrega de un título desde febrero de 2020 y no ha sido atendido mis 4 requerimientos el juzgado 2 civil municipal de montería ha hecho caso omiso, estos no han sido respondidos dentro del término del derecho de petición, hasta la fecha no he recibido respuesta alguna aporto pantallazo de los correos enviados a continuación referencia del proceso (...)”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-97 de 24 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/03/2021).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, por medio de Oficio de fecha 24 de febrero de 2021, recibido el 25 de marzo de la misma anualidad, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Sea oportuno indicar en primer lugar respecto de la entrega de títulos, que el Juzgado ha dado trámite a cada una de las solicitudes elevadas por el peticionario Libardo Osorio Toro, siendo la última la registrada el día 18 de marzo de la presente anualidad, en la que se dispuso requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal hoy Tercero Transitorio de Pequeñas Causas de Montería a fin que

procediera con la creación y traslado del proceso hoy objeto de vigilancia a través en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a fin de efectuar la entrega de los depósitos del peticionario.

Resulta oportuno indicar a esa honorable magistratura, que esta operadora judicial no solo ha dado respuesta a cada una de las solicitudes elevadas por el señor Osorio Toro, sino que oficiosamente a desplegado acciones a fin de dar pronta resolución a su petición, y es que como el proceso en el que el funge como ejecutado tenía origen en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, no era posible su creación en el portal web bancario, por lo que se solicitó al mencionado despacho su creación y traslado, obteniéndose como respuesta la que se aporta.

Ante la imposibilidad manifestada frente a la petición de creación y traslado en el portal web por parte del Juzgado de origen, se procedió abrir incidente manifestado lo indicado por el Despacho, el cual fue resuelto con respuesta negativa tal como se observa en la captura de pantalla que se aporta.

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, se procedió a requerir al Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas, y como quiera que precisaban el expediente físico a fin de crearlo en el portal web, este fue suministrado en calidad de préstamo el día 18 de marzo, fecha en la que pudo ser efectuado el traslado, así como también elaborado el respectivo DJ04 para ser entregado al ejecutado.

Como adjunto se remiten todas las actuaciones del Despacho y el formato DJ04, en el que se ordena la entrega de los dineros a favor del peticionario, no sin antes precisar que esta célula judicial actuó de conformidad a sus competencias y que la no entrega de los depósitos no obedecía a un capricho del Juzgado, si no a los parámetros permitidos por el portal web del Banco Agrario de Colombia.”

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 24 de marzo de 2021 se recibe en la Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente del señor Libardo de Jesús Osorio Toro, en el cual comunica lo siguiente:

“LIBARDO DE JESUS OSORIO TORO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de solicitarle el DESISTIMIENTO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL. dentro del proceso abajo identificado, que se encuentra en el juzgado 2 civil municipal de montería, dado que el mismo me fue resuelto.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Libardo de Jesús Osorio Toro, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente desde febrero de 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no ha resuelto su solicitud de entrega de un título judicial, pese a haber presentado cuatro (4) requerimientos.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería comunicó que previo trámite de creación y traslado del proceso en el portal web del Banco Agrario de Colombia que dependía de la gestión del Juzgado Tercero Transitorio

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el 18 de marzo, fue efectuado el traslado, así como también elaborado el respectivo DJ04 para ser entregado al ejecutado.

Por otra parte, el 24 de marzo de 2021 el señor Libardo de Jesús Osorio Toro, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

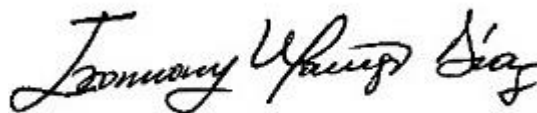
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00098-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Libardo De Jesús Osorio Toro y Otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2014-00371-00, por desistimiento expreso del señor Libardo De Jesús Osorio Toro.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al señor Libardo De Jesús Osorio Toro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.